EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120200026400
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: NORBERTO ALEX MIGUEL VALENCIA PONSON

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandante solicitó se tenga notificada a la demandada y se siga adelante la ejecución. Sírvase proveer.

Oficial mayor ANGELICA ROSALBA BENITEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que proveniente de la dirección electrónica juridica@misolabogados.com fue recibido el 12 de enero de 2022, escrito suscrito por EDUARDO MISOL YEPES, quien en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, aportó aviso debidamente entregado al demandado, solicitando se siga adelante la ejecución.

Al respecto, el artículo 468, establece:

> *"ARTÍCULO 468. DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL. Cuando el acreedor persiga el pago de una obligación en dinero, exclusivamente con el producto de los bienes gravados con hipoteca o prenda, se observarán las siguientes reglas:*
>
> *(...) 3. Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.*
>
> *El secuestro de los bienes inmuebles no será necesario para ordenar seguir adelante la ejecución, pero sí para practicar el avalúo y señalar la fecha del remate. Cuando no se pueda efectuar el secuestro por oposición de poseedor, o se levante por el mismo motivo, se aplicará lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 596, sin que sea necesario reformar la demanda." (Cursiva y subrayado fuera de texto original)*

Esgrimido lo anterior y revisado el expediente, no obra constancia de que el embargo decretado haya sido debidamente practicado, razón por la cual, el Despacho negará la solicitud de seguir adelante la ejecución y requerirá al apoderado judicial del demandante con el fin de que allegue a esta agencia judicial certificado de tradición actualizado con el fin de corroborar la inscripción de la medida cautelar en comento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Negar solicitud de seguir adelante la ejecución.

2. Requerir al apoderado judicial del demandante, abogado EDUARDO MISOL YEPES con el fin de que allegue a esta agencia judicial certificado de tradición actualizado con el fin de corroborar la inscripción de la medida cautelar en comento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

EL JUEZ

JAVIER EDUARDO ESPINO GUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 220-2022

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 18 de fecha 31 de marzo de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO
PROMISCUO MUNICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO